

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al **BOLETIN**.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETIN** respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETIN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

El Presidente de la República española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º No podrá ejercitarse la acción de desahucio en los contratos de arrendamiento o aparcería de fincas rústicas, excepto cuando las demandas se funden en falta de pago de la renta convenida, hasta tanto que no se promulgue una ley de Arrendamientos.

Artículo 2.º En los desahucios de fincas rústicas por falta de pago, el arrendatario podrá evitar el desahucio consignando el descubierto en el Juzgado, con facultad de hacerlo en especie, siempre que lo haga en cantidad que el Juez estime suficiente, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la citación. En este caso será responsable de las costas causadas el actor, si se probara que en tiempo oportuno se le ha ofrecido el pago, y el arrendatario, si se acredita que había sido requerido al pago con anterioridad en la forma ordinaria.

Artículo 3.º Quedan anulados los juicios de desahucio incoados con anterioridad a la vigencia de esta ley, y sin efecto las providencias judiciales mandando ejecutar sentencias que lleven aparejado el lanzamiento, si no se hubieran cumplido en todas sus partes. Las costas que hayan sido causadas en estos juicios serán satisfechas por el demandante.

Artículo 4.º Los juicios de desahucio por falta de pago, en tramitación o pendientes de lanzamiento, sólo se anularán en el caso de que el demandado consignase el importe de las rentas correspondientes en el plazo

de quince días, a contar desde el siguiente a la vigencia de esta ley.

En los autos a que se refiere este artículo los Jueces notificarán de oficio a las partes el día en que entrará en vigencia la ley, advirtiéndoles a los interesados el derecho que en este artículo se les confiere.

En todo caso de anulación de juicios de desahucio por falta de pago decretada conforme a la presente ley, las costas se declararán de oficio.

Artículo 5.º Los colonos, arrendatarios, subarrendatarios y aparceros que hubieran sido desahuciados por sentencia firme y lanzados de las fincas desde el 1.º de junio de 1934 hasta la fecha tendrán derecho, en un plazo que correrá a partir de la publicación de la presente ley hasta el 30 de septiembre de 1936, a solicitar del Juzgado competente la revisión del juicio de desahucio. Si éste se fundó en la falta de pago, será condición indispensable para revisar el juicio el previo pago de las rentas adeudadas por el reclamante al propietario actual y que determinaron el desahucio. Estas rentas serán las legalmente revisadas, o las rebajadas por mutuo acuerdo entre las partes y, en su defecto, las fijadas contractualmente.

Los Jueces dejarán sin efecto la sentencia revisada de desahucio y repondrán al que haya instado la posesión de la finca con arreglo a las condiciones primitivas del contrato. En este caso, el desahuciado podrá optar entre dejar al que ocupa la finca que recoja la cosecha a la terminación del año agrícola corriente, u ocuparla abonándole el valor de la cosecha pendiente en el estado en que se halle. Cualquiera que sea la forma con que se solucione esta opción, el arrendatario reintegrará al propietario el valor de los gastos de cultivo realizados como preparatorios de otras cosechas que en el momento de ocupar la finca objeto de reposición no hubiesen iniciado su ciclo evolutivo. Se entenderá que los subarrendatarios quedan subrogados en los derechos de los arrendatarios.

Artículo 6.º Podrán igualmente solicitar el beneficio de la reposición, dentro del plazo y condiciones señalados en el artículo anterior, los colonos, arrendatarios, subarrendatarios y aparceros que a partir del 1.º de junio de 1934 hubieran abandonado la posesión y cultivo de las fincas sin sujeción a procedimiento judicial. Se entenderá que los subarrendatarios quedan subrogados en los derechos de los arrendatarios.

Artículo 7.º La revisión o reposición a que se refieren los dos artículos anteriores se sustanciará en los mismos Juzgados que dictaron las sentencias revisadas, y cuando no hubiere mediado procedimiento judicial, en los competentes, por razón de la situación de la finca y de la cuantía de la renta.

En ambos casos será obligatorio el acto de conciliación como trámite previo, celebrándose a las cuarenta y ocho horas de presentada la demanda. Si no hubiese avenencia, se ajustará el procedimiento a lo determinado en la ley de Enjuiciamiento Civil para los juicios verbales. El juicio verbal, en su caso, se celebrará a los tres días de la comparecencia para el acto de conciliación. Será condenado en costas el demandado, si la sentencia confirmase las pretensiones del que solicite la reposición o revisión deducidas en el acto conciliatorio celebrado sin avenencia. Si se declarase no haber lugar a la reposición o revisión, será condenado en costas el actor.

Artículo 8.º En todos los casos de prórrogas, reposiciones o continuación de arrendamientos o aparcerías, se entenderá en vigor para el año agrícola en curso la renta que hubiere sido fijada mediante el procedimiento de revisión establecido en los Decretos de 11 de julio, 6 de agosto y 31 de octubre de 1931 y disposiciones complementarias, o la rebajada de común acuerdo entre las partes.

Artículo 9.º Cualquier cláusula consignada en los contratos concertados conforme a la ley de 15 de marzo de 1935 que se oponga al abono de mejoras útiles a los arrendatarios se tendrá por nula y sin ningún efecto, no pudiéndose reclamar su eficacia ante los Tribunales de Justicia.

Artículo 10. Se exceptúan de las disposiciones de la presente ley:

A) Las fincas ocupadas o declaradas de utilidad social por el Instituto de Reforma Agraria.

B) Los bienes comunales de los Ayuntamientos que se lleven en aprovechamiento vecinal.

No podrán ejercitar las acciones que esta ley concede quienes sean propietarios o lleven en arrendamiento individual fincas de extensión superior a 50 hectáreas en secano o cinco hectáreas en regadío.

Artículo 11. El ejercicio de las acciones establecidas por esta ley no procederá contra aquellos cultivadores directos de fincas propias o de sus padres, no mayores en conjunto de 50 hectáreas de secano o cinco de regadío, que las hayan reclamado y obtenido para continuar en el cultivo directo llevado por sus ascendientes o colaterales de primer grado antes de 1931, habiendo cesado en el mismo por imposibilidad derivada de muerte o incapacidad física.

A los solos efectos de este artículo se entenderá cultivador directo únicamente aquel que cultiva la finca con sus propios brazos o los de sus familiares.

Artículo 12. Los cultivadores que hubieran sido obligados a abandonar una finca o predio en forma ilegal o injusta tendrán derecho a reclamar al propietario, como indemnización, una anualidad de la renta que pagaran, más el valor de las labores o cosechas pendientes que no les fueron abonadas al producirse el lanzamiento. Las liquidaciones de estas cantidades se harán al mismo tiempo que las que hubiera de pagar el cultivador repuesto en la finca al propietario, sin que esta transacción pueda retrasar la entrega de la parcela,

que necesariamente habrá de hacerse en los plazos que determina el artículo 7.º

Artículo 13. Se hacen extensivos los beneficios de esta ley a todos los cultivadores que sin estar expresamente citados en ella fueren cesionarios del derecho a cultivar fincas a cambio de realizar plantaciones, desmontes, trabajos y, en general, mejoras según modalidades usadas en cada comarca.

Artículo 14. Quedan derogadas las disposiciones de la ley de Arrendamientos de 15 de marzo de 1935 y demás complementarias, en cuanto se opongan a lo establecido en la presente ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo, a dos de junio de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña Díaz.—El Ministro de Agricultura, Mariano Ruiz-Funes García.

(Gaceta 5 junio 1936).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.840.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Instituto Psiquiátrico Pedagógico. — Madrid.

Concurso.

El Instituto Psiquiátrico Pedagógico para niños, niñas y jóvenes retrasados mentales, psicopáticos o difíciles, anuncia nuevo concurso para la concesión de una plaza gratuita de tratamiento en dicho Instituto, en internado, durante un año, prorrogable, si ello se considera conveniente en el momento oportuno, por la Dirección.

En este nuevo concurso se contará también con las restantes solicitudes presentadas para el concurso anterior, para niña, si así manifiestan desearlo los interesados.

Las peticiones serán dirigidas a dicho Instituto, Carrera del Hipódromo a Chamartín, 58 (Madrid), durante los meses de junio y julio del año actual.

La plaza ha de ser solicitada para niña (precisamente para niña) anormal mental, cuya anomalía no sea tan excesivamente acentuada que prive de finalidad al tratamiento; que tenga de edad más de cinco años y no pase de diez, y que pertenezca a familia que esté económicamente en situación de verdadera pobreza.

Las solicitudes serán acompañadas de partida de nacimiento, de certificación mental del médico de la localidad y de certificación de la Alcaldía respecto del estado económico de la familia de la niña de que se trate.

La Dirección del Instituto Psiquiátrico Pedagógico se reserva el derecho de solicitar o de hacer, sobre cualquiera de los extremos apuntados, la información complementaria que considere oportuna, y el de resolver el concurso como en conciencia lo estime más conveniente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y por tratarse de una entidad cuya finalidad es exclusivamente benéfico-educativa.

Zaragoza, 6 de junio de 1936.

El Gobernador.

Angel Vera Coronel.

Núm. 2.837.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Luesia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el Corral de Val de Sierca, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la citada partida denominada Corral de Val de Sierca, y zona de inmunización otra faja de 100 metros alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 139 y 141 del reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las señaladas en dichos artículos.

Zaragoza, a 5 de junio de 1936.

El Gobernador.

Angel Vera Coronel.

* * *

Núm. 2.838.

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Morata de Jalón, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cochiqueras habituales. Como zona infecta, todo el casco de la población.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 267 y 268 del vigente reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las que disponen los citados artículos.

Zaragoza, a 5 de junio de 1936.

El Gobernador.

Angel Vera Coronel.

* * *

Núm. 2.839.

En cumplimiento del art. 17 del vigente reglamento de Epizootias se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Epila, y que fué declarada oficialmente con fecha 19 del pasado mes de agosto.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 5 de junio de 1936.

El Gobernador.

Angel Vera Coronel.

Núm. 2.860.

BUSCAS - Circular.

La Alcaldía de Undués de Lerda da cuenta de que ha comparecido ante la misma el vecino D. Ramón Gabás Bueno manifestando que el día 27 del pasado mes de mayo desapareció, a las siete de la mañana, su esposa, llamada Elena García Erdozay, de 53 años, la cual vestía bata a cuadros oscura, toquilla negra y alpargatas y medias también negras, haciéndose público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y encargando a las Autoridades de esta provincia dependientes de la mía practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicha desaparecida, para comunicarlo a sus familiares.

Zaragoza, 6 de junio de 1936.

El Gobernador.

Angel Vera Coronel.**SECCION TERCERA**

Núm. 2.709.

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos adoptados en las sesiones ordinarias celebradas en los días 4 y 11 de abril de 1936.

Sesión ordinaria del día 4.

Asistencia: Sres. Plano, Ruiz, Sánchez Remiro, Mínguez, Borao, Guillén y Corella.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

El Sr. Corella formula el ruego de que se proceda al blanqueo de las distintas dependencias del Hospital Provincial, y el señor Plano promete atender el ruego.

El Sr. Guillén dice que quiere llamar la atención de la Comisión a que corresponda sobre el caso de los arrendamientos de fincas rústicas de la Diputación, con objeto de que se haga una revisión para que se rescindan los contratos de aquellas fincas que no sean cultivadas directamente por los arrendatarios y se hagan nuevos contratos para su explotación directa.

Se refiere concretamente a la finca llamada Torre del Gállego, contratada por D. Miguel Blasco Roncal en representación del Sindicato Central de Aragón, y pide que se averigüe el sistema de explotación de dicha finca por el Sindicato. El Sr. Plano propone que este ruego pase a la Comisión correspondiente.

El Sr. Ruiz pide que se acuerde la conveniencia de que por la Comisión correspondiente se estudie, dentro de los términos de la ley, una transformación del impuesto de cédulas personales.

Se inicia un pequeño debate, en el que intervienen los Sres. Plano, Guillén y Ruiz, y en este momento entran en el salón de sesiones los Sres. Pérez Lizano y Aladrén, pasando el primero a ocupar la Presidencia.

El Sr. Pérez Lizano dice que pase este asunto a la Comisión, para que dictamine.

El Sr. Borao se refiere a la proposición formulada anteriormente por el Sr. Guillén sobre los arrendamientos de fincas rústicas propiedad de la Corporación, a fin de que se haga una revisión en relación con una determinada finca del Hospital.

El señor Presidente dice que se deben revisar todos los contratos y ver de hallar la fórmula para conseguir mayores ingresos, sin que se llegue a dar la sensación de que se persigue una explotación exagerada.

El señor Secretario da cuenta de un fallo del Tribunal Económico-administrativo provincial de 29 de febrero último, comunicado el 3 del corriente mes, por el cual se resuelve a favor de D. José Castellví Vila la reclamación que tenía presentada contra acuerdo de esta Corporación que le imponía la obtención, con recargo, de su cédula personal.

Informa el señor Secretario que la Corporación, en estos casos particulares, no acostumbra a recurrir del fallo sino cuando se trata de colectividades en las que éste puede sentar un precedente.

Se acuerda que el asunto pase a estudio de la Ponencia de Hacienda para la próxima sesión.

Leído un telegrama del señor Presidente del Comité ejecutivo de la Mancomunidad de Diputaciones convocando a sesión de dicho organismo para el próximo lunes, a las once de la mañana, se acuerda asistir a dicha reunión.

Se acordó fijar los días 11, 18 y 25, a las dieciocho horas, para la celebración de las sesiones ordinarias durante el presente mes.

PONENCIA DE BENEFICENCIA

Fijar en diez años la edad de los acogidos como límite para permanecer en el Hospicio de Calatayud, cumplida la cual serán trasladados al Hogar Pignatelli.

Aprobar un dictamen de la Ponencia de Beneficencia dictando normas para la reorganización de los servicios de asistencia a enfermos tuberculosos en los Sanatorios del Pirineo Aragonés.

Acordar la ejecución de varias obras de reparación en la antigua Sala de las Magdalenas del Hospital Provincial, a fin de habilitarla para asistencia de enfermos tuberculosos.

Confirmar el ingreso en clase gratuita, en los Sanatorios del Pirineo Aragonés, del enfermo Faustino San Martín Yustos.

Aprobar las siguientes cuentas: una, presentada por D. Antonio Navarro, por cantidades satisfechas por jornales y materiales invertidos en las obras de reforma de la Sala de Niños y Oftalmología del Hospital Provincial desde el 22 al 28 de marzo último; otra, importante 103'06 pesetas, por cantidades satisfechas por la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli por jornales de operarios invertidos en la construcción de camas y cunas con destino al Hospital Provincial desde el día 23 al 28 de marzo último; otra, de 1.430'97 pesetas, por cantidades satisfechas por la precitada Inspección de Talleres por jornales de operarios invertidos en reparación del taller de Herrería del Hogar Pignatelli desde el 9 al 28 de marzo último; otra, de 4.995'58 pesetas, por cantidades satisfechas por la Inspección de Talleres por jornales de operarios invertidos en reparación de los sectores 3 y 4 de los tejados del Hogar Pignatelli desde el 2 al 28 de marzo próximo pasado; otra, importante 349'35 pesetas, por cantidades satisfechas por la repetida Inspección por jornales de operarios invertidos en la construcción de retretes de los talleres de Jardinería y Sastrería del Hogar Pignatelli desde el 2 al 21 de marzo último; otra, de 130'47 pesetas, por cantidades satisfechas por la misma Inspección por jornales de operarios invertidos en la apertura de una puerta entre las Salas de Santa María y Padre Bonal desde el 23 al 28 de marzo próximo pasado; otra, de 95'02 pesetas, por cantidades satisfechas por la referida Inspección de Talleres por jornales de operarios invertidos en la ampliación de la habitación de Hermanas de la Caridad, en el Hogar Pignatelli, desde el 2 al 14 de marzo último, y otra, importante 1.272'95 pesetas, presentada por D. Antonio Navarro por cantidades satisfechas por jornales y materiales invertidos en reparación de la cuadra de caballos de la plaza de toros desde el 22 al 28 de marzo último.

Aprobar cuenta de 16'95 pesetas presentada por el Depositario de fondos provinciales por gastos originados en el cobro del legado hecho a favor del Hospital Provincial por D. José Gracia Expósito, de Andorra.

Aprobar cuenta de 1.824 pesetas por estancias causadas en el Manicomio de Navarra, durante el tercer trimestre de 1935 y primero de 1936, por dementes naturales de esta provincia.

Aprobar liquidaciones remitidas por el señor Administrador del Hospicio-Inclusa de Calatayud, de las cantidades recibidas y satisfechas para cubrir atenciones de dicho Establecimiento correspondientes a los meses de enero y febrero del corriente año, importantes 12.425'94 y 15.276'14 pesetas, respectivamente.

Aprobar liquidaciones remitidas por el señor Administrador del Hospicio Inclusa de Tarazona, de las cantidades recibidas y satisfechas para cubrir atenciones de dicho Establecimiento correspondientes a los meses de enero y febrero de este año, importantes 14.993'43 y 14.964'03 pesetas, respectivamente.

Aprobar un dictamen de la Ponencia de Beneficencia dictando normas para la sustitución de las Hermanas de la Caridad que prestan servicio en los talleres de Labores, Medias y Camisería del Hogar Pignatelli.

PONENCIA DE GOBERNACION

Aprobar las cuentas siguientes: una, importante 580'48 pesetas, de D. Antonio Navarro, por obras de reparación en el Palacio Provincial, habilitación de locales para oficina de la Brigada Parcelaria de la provincia, semana del 22 al 28 de marzo último; otra, de 3'10 pesetas, del Centro de Telégrafos, por conferencias y telegramas de la Corporación durante el mes de febrero; otra, de 110 pesetas, de la Señora Viuda de Ripol, por objetos de escritorio para los despachos de los señores Diputados; otra, de 24'75 pesetas, de los Sres. Gimeno y Alonso, por reparaciones en las instalaciones eléctricas del Palacio Provincial; otra, de 42 pesetas, del Albergue Municipal, por socorros facilitados por cuenta de la Diputación a pobres transeúntes, y otra, de 76 pesetas, de D. Arturo Guillén, Gestor de la Corporación, por viaje de inspección a los Sanatorios de Pineta y Boltaña en unión de los también Gestores D. Bernardo Aladrén y D. Antonio Ruiz.

Conceder la Plaza de Toros a la Federación Local de Sindicatos de Zaragoza para celebrar un acto público el día 7 del corriente mes, a las seis y media de la tarde.

Contestar a una comunicación del señor Presidente del Tribunal provincial, constituido a los efectos que determina el artículo 197 de la ley Municipal vigente, en el sentido de que, tanto por no ser atención provincial como, y principalmente, por no contar con recursos para ello, no puede la Diputación acceder a facilitar material y personal para el funcionamiento del mismo.

PONENCIA DE SANIDAD

Aprobar un dictamen de esta Ponencia estableciendo las condiciones para la celebración del concurso para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia durante el presente año.

Manifiestar a los Ayuntamientos de Trasobares, Torrijo de la Cañada, Moyuela y Manchones, como contestación a sus instancias solicitando subvención para obras sanitarias, deben acudir solicitándolo al concurso que para estos fines ha de ser abierto, en breve, por esta Diputación.

PONENCIA DE FOMENTO

Sacar a concurso, para su adjudicación mediante pública licitación y por pliegos cerrados, las obras comprendidas en los destajos único del camino vecinal número 615, de Luceni a la carretera de Logroño a Zaragoza; tercero del camino vecinal número 620, de Tabuena a Pedrola por Fuendejalón y El Pozuelo, y tercero y cuarto del camino vecinal número 624, de La Puebla de Albortón a la carretera de Zaragoza a Cas-tejón por Valmadrid y Torrecilla de Valmadrid. Prestar su aprobación a los pliegos de condiciones correspondientes y publicar los pertinentes anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y periódicos locales para general conocimiento.

Conceder a los Ayuntamientos de Ateca y Godojos subvenciones únicas de 2.460 y 780 pesetas, respectivamente, destinadas exclusivamente a trabajos de escarificación para la extinción de la plaga de la langosta.

Modificar el acuerdo de 21 de marzo último aprobando cuenta de 1.423'20 pesetas, por gastos ocasionados durante los meses de enero y febrero últimos en la construcción de un almacén para maquinaria y herramientas de Vías y Obras Provinciales en la carretera

provincial de Borja a la estación de Cortes, en el extremo concreto de que dicha cantidad sea abonada con cargo al presupuesto extraordinario aprobado por la Excm. Diputación en sesión de 21 de agosto de 1928, en lugar al de con cargo al capítulo XI, artículo 2.º, del presupuesto provincial ordinario vigente.

Aprobar el acta de recepción del camino vecinal número 679, de Malón a Grisel por Cunchillos y Vierlas.

Conceder las siguientes autorizaciones para realizar obras: a D. Rafael Latorre Larraz, vecino de Tauste, para abrir una puerta en edificio de su propiedad lindante con la carretera provincial de Tauste a Luceni; a D. Isidro Suils Benedé, también de Tauste, para reparar un edificio-taller de su propiedad lindante con la precitada carretera provincial, y a D. Carlos Cortés Lon, de Zaragoza, para construir una acera en casa de su propiedad lindante con el camino vecinal de la carretera de Madrid a Francia a Pastriz por Movera.

Adjudicar las obras del destajo primero del camino vecinal número 603, de Morata de Jalón a Purroy, a D. Baldomero Núñez Herranz, por la cantidad de noventa y dos mil novecientas cincuenta y seis pesetas y treinta y tres céntimos; las del destajo segundo del mismo camino, a D. Francisco Cabañero Ayete, por la cantidad de treinta y nueve mil novecientas noventa pesetas; las del destajo primero del camino vecinal número 624, de La Puebla de Albortón a la carretera de Zaragoza a Castellón por Valmadrid y Torrecilla de Valmadrid, a D. José Lorda Tena, por la cantidad de ochenta y nueve mil ochocientas cincuenta pesetas; las del destajo segundo del precitado camino vecinal número 624, a D. José Barán Benedico, por la cantidad de noventa y cuatro mil ochocientas cincuenta pesetas; las del destajo único del camino vecinal número 633 bis, de Tornos (Teruel) a Berrueco, a D. Mariano Uceda Julián, por la cantidad de treinta y siete mil cuatrocientas noventa y siete pesetas, y las del destajo único del camino vecinal número 638, de Romanos al camino de Noguerras a Ferreruela, a D. Alfonso Labarta Aliacar, por la cantidad de veinticinco mil doscientas pesetas; y que se celebre nuevo concurso para la adjudicación de las obras de los destajos primero y segundo del camino vecinal número 620, de Tabuena a Pedrola por Fuendejaón y El Pozuelo, en las mismas condiciones que sirvieron de base al primero, en el que quedaron desiertos por falta de proposiciones.

PONENCIA DE PERSONAL

Aprobar un dictamen de esta Ponencia por el que se fija en 13.000 pesetas el sueldo o haber anual del Interventor de fondos provinciales.

Aprobar un dictamen de esta Ponencia fijando en 13.000 pesetas el haber anual del Interventor de fondos provinciales, D. Ruperto López Conde.

Aprobar otro dictamen de la misma Ponencia puntualizando que el sueldo que debe percibir D. José Gava Espiago, como Depositario interino de fondos provinciales y mientras desempeñe el cargo, es de 10.000 pesetas, más 1.500 por las Cajas del Hospital y Hogar Pignatelli y 500 por quebranto de moneda, todas ellas anuales y conforme a consignación de las mismas que figura en el capítulo VI del presupuesto provincial vigente.

Conceder dos meses de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Maestro provincial de sección del Hogar Pignatelli D. Francisco Herrero Ochoa, designando para sustituirle durante la licencia a D. Manuel Luño.

Conceder dos meses de licencia por enfermo con todo el sueldo al Secretario de la Corporación, D. Emilio Falcó Plou, autorizando al mismo para que haga uso de la licencia por ese tiempo en una o varias ve-

ces, atendiendo a las necesidades del tratamiento y al lo que puedan ser atenciones de la Corporación.

Acordar se abone a D. Enrique Arregui, Oficial 2.º de la Corporación y con cargo al capítulo VI, artículo 4.º, concepto 8, del presupuesto provincial vigente, la cantidad de ciento veinte pesetas por sesenta horas de trabajos extraordinarios en el mes de marzo último.

En uso de las atribuciones de la Presidencia quedó retirado del orden del día de la presente sesión un dictamen de la Ponencia de Personal y Plantillas proponiendo la designación de un señor Diputado provincial para presidir el Tribunal de oposiciones para proveer vacante de Oficial 1.º de la Corporación.

Acordar: 1.º Designar para presidir el Tribunal de oposiciones para la provisión de la plaza de Maestro del taller de Panadería del Hogar Pignatelli al señor Gestor D. Antonio Ruiz García, y 2.º Que pase el expediente al Tribunal a los efectos de la práctica de las oposiciones.

Designar con carácter de interino, hasta la provisión definitiva del cargo, Auxiliar de la Farmacia del Hospital provincial a D. Jorge Plana Falceto, con el haber de 3.250 pesetas anuales señalado al cargo en el último lugar de la escala que fué declarado vacante, y para el que se hace esta provisión interina.

PONENCIA DE HACIENDA

Aprobar los padrones de cédulas personales para ejercicio de 1936 formados por los Ayuntamientos de Aguilón, Ainzón, Alfamén, Bárboles, Borja, Cadrete, Castejón de Valdejasa, Codos, Erla, Escatrón y Tarazona, con las enmiendas en tinta roja hechas por el Negociado en las clasificaciones de algunos contribuyentes.

Aprobar un dictamen de esta Ponencia por el que se concede un plazo de quince días para que aquellos contribuyentes que no hayan obtenido cédula personal en 1935, o la hayan obtenido inferior a la que les corresponde, puedan obtener o canjear su cédula sin multa, siempre que no les corresponda cédula superior a la clase 11.ª de las tarifas 1.ª y 2.ª y de la clase 9.ª de la tarifa 3.ª.

Aprobar la adquisición, hecha por el señor Depositario de fondos provinciales, de papel provincial de multas por un valor nominal de 2.375 pesetas, que debe ser formalizada en contabilidad, y abonar al Estado el 10 por 100 de dicha cantidad.

Sesión del día 11.

Asistencia: Sres. Pérez Lizano, Plano, Ruiz, Sánchez Remiro, Mínguez, Borao, Guillén, Aladrén y Corella.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior. El señor Secretario da lectura de un escrito del señor Gobernador del Banco de Crédito Local de España por el que se cita a una Asamblea de Corporaciones accionistas de dicho Banco para el día 28 de los corrientes, a las cinco de la tarde.

Se acuerda delegar en el señor Alcalde de esta ciudad para que en dicha reunión ostente la representación de la Diputación Provincial.

PONENCIA DE BENEFICENCIA

Acordar que, por lo que al presente año se refiere, se satisfaga la cantidad de 885'05 pesetas al Ayuntamiento de Zaragoza por los conceptos de agua y vertido en el nuevo edificio de la Maternidad, con cargo al capítulo VIII, artículo 2.º, concepto 12, del presupuesto provincial vigente.

Aprobar relaciones de facturas por suministro de diferentes artículos con destino al Hospital provincial y Hogar Pignatelli, durante el mes de marzo último, importantes 70.064'51 y 36.168'42 pesetas, respectivamente.

Aprobar las cuentas siguientes: una, importante pesetas 1.287'01, presentada por D. Antonio Navarro, por jornales y materiales invertidos en las obras de reforma en la Sala de Niños y Oftalmología del Hospital Provincial desde el 29 de marzo último al 4 del actual; otra, de 94'87 pesetas, por cantidades satisfechas por la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli por jornales de operarios invertidos en reparaciones en la Sala del Padre Bonal y Pensionado del Hospital Provincial desde el 30 de marzo último al 4 del actual; otra, de 156 pesetas, por cantidades satisfechas por el precitado señor Inspector por jornales de operarios invertidos en la construcción de camas y cunas con destino al Hospital Provincial desde el 30 de marzo último al 4 del actual, y otra, presentada por D. Antonio Navarro, importante 890'83 pesetas, por jornales y materiales invertidos en obras de reparación de la cuadra de caballos de la Plaza de Toros desde el 29 de marzo último al 4 de los corrientes.

Aprobar cuenta de las estancias causadas en los Sanatorios del Pirineo Aragonés, durante el mes de marzo último, por enfermos enviados a dichos Establecimientos por acuerdo de la Corporación provincial, importante 14.547'50 pesetas.

Aprobar cuenta de 833 pesetas remitida por el Hermano Mayor de la Santa Hermandad del Refugio y Piedad de Zaragoza por socorros facilitados a niños pobres de la provincia, por La Gota de Leche, durante el mes de marzo último.

Aprobar las siguientes cuentas de estancias: una, importante 1.240 pesetas, por las causadas en el Hospital Psiquiátrico de San Baudilio de Llobregat por dementes de la provincia de Zaragoza durante el mes de marzo último; otra, de 140 pesetas, por las causadas en el Instituto Pedro Mata, de Reus, durante el mismo mes, por dementes de esta provincia; y otra, de 108'50 pesetas, por las causadas en el Sanatorio Leprosia Nacional de Fontilles, durante el repetido marzo, por el enfermo Juan Dieste de Hito, natural de la provincia de Zaragoza.

Adoptar los siguientes acuerdos: decretar la baja definitiva en el Hogar Pignatelli de la acogida Josefina Lloréns Laplana, de 14 años de edad; autorizar la salida definitiva del Hogar Pignatelli de los acogidos Tomás Monforte Artajona, de 21 años de edad; Pablo Barril Cajal, de 18, y Alicia Coscuyuela Rosel, de 20 años, y conceder una prórroga de tres meses del socorro de lactancia que les fué concedido a los niños Rogelio y Octavio Felipe Lancia, accediendo a la solicitado por su padre, Rafael Felipe Maraños, vecino de Mainar.

PONENCIA DE GOBERNACION

Fijar los precios medios a que han de ser abonados los artículos de consumo suministrados al Ejército y Guardia Civil durante el mes de marzo último.

Aprobar las cuentas siguientes: una, de 7'15 pesetas, por gastos de una comida del chofer que llevó a Calatayud, en viaje de inspección, a señores Diputados; otra, importante 526'34 pesetas, del señor Depositario de fondos provinciales, por gastos de instalación en las oficinas provisionales de su dependencia; otra, de 497'80 pesetas, de los señores Jiménez y Sancho, Sociedad anónima, por gasolina para el coche de la Presidencia; otra, de 10 pesetas de la Alcaldía de Tauste, por bagaje facilitado a la Guardia Civil; otra, de 413'10 pesetas, de la Compañía Telefónica, por su servicio en el Palacio Provincial durante el presente mes; otra, de 74'45 pesetas, de la misma Compañía, por igual servicio y tiempo en los cuarteles de la Guardia Civil; otra, de 582'79 pesetas, de D. Antonio Navarro, por obras de reparación en el Palacio Provincial, nuevos locales de la Brigada Par-

celaria, durante la semana del 29 de marzo último a 4 de abril actual; otra, de 1.556'17 pesetas, de D. Joaquín Gracia, por obras de reparación en el Palacio Provincial, nuevos locales de la Brigada Parcelaria; y otra, de 80 pesetas, por certificación de horas de trabajos extraordinarios, durante el mes de marzo último, del Oficial de la Corporación D. Juan Puertas Ibáñez.

PONENCIA DE SANIDAD

Manifiestar al Comité Ejecutivo para la construcción de un Sanatorio antituberculoso para funcionarios públicos la imposibilidad en que se encuentra esta Diputación de contribuir económicamente a tan humanitaria obra, por no permitírsele los estrechos límites de su exiguo presupuesto.

PONENCIA DE FOMENTO

Sacar a pública subasta las obras de construcción del camino vecinal núm. 692, de Salvatierra a Castillónuevo (Navarra), por su presupuesto de contrata, que asciende a 214.117'82 pesetas y, a tales efectos, aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas correspondiente, y disponer la publicación del anuncio previo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que hasta el día 23 del actual, a las trece horas, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra este acuerdo de subasta y contra el pliego de condiciones de referencia.

Aprobar las siguientes certificaciones de obra ejecutada, durante el mes de marzo último, en la construcción de caminos vecinales: núm. 1, del camino vecinal núm. 699, de Encinacorba a Carriñena, disponiendo el abono al Ayuntamiento de Encinacorba, que ejecuta dichas obras por gestión directa, de la cantidad de pesetas 4.525'40, importe líquido de la expresada certificación, y a D. Mariano Cebamano, la suma de 200'99 pesetas a que ascienden los gastos de inspección; número 2 del camino vecinal núm. 710, de Lacorvilla a la carretera de Ejea a Ayerbe, importante 9.377'47 ptas; núm. 4, del camino vecinal núm. 705, de Cuarte a la carretera de Zaragoza a Teruel, importante 7.545'35 pesetas; núm. 18, del camino vecinal núm. 632, del de Daroca a Orcajo por Balconchán a la carretera de Tortuera a Daroca, importante 6.492'50 pesetas; núm. 20, del camino vecinal núm. 630, de Beratón a Calcena por Purujosa, importante 21.051'95 pesetas, y núm. 22, del camino vecinal núm. 668, de Vistabella a la carretera de Zaragoza a Teruel por Cerveruela, importante pesetas 9.207'06.

Designar al Diputado D. Enrique Mínguez Bella para que, en representación de la Corporación, asista a la recepción de las obras de construcción del camino vecinal núm. 670, de Aldehuela de Liestos a la carretera de Morata de Jiloca a Calamocho.

Acordar:

1.º Adjudicar las obras del destajo único del camino vecinal núm. 615, de Luceni a la carretera de Logroño a Zaragoza, a D. David Martín Pérez, por la cantidad de treinta y dos mil setecientas treinta y ocho pesetas; las del destajo 1.º del camino vecinal número 620, de Tabuena a Pedrola por Fuendejalón y El Pozuelo, a D. Alejandro Motilva Moreno, por la cantidad de ochenta y cuatro mil pesetas; las del destajo 2.º del camino vecinal núm. 620, de Tabuena a Pedrola por Fuendejalón y El Pozuelo, a D. Alejandro Motilva Moreno, por la cantidad de ochenta y cuatro mil setecientas pesetas; las del destajo 3.º del camino vecinal núm. 624, de La Puebla de Albortón a la carretera de Zaragoza a Castellón por Valmadrid y Torrecilla de Valmadrid, a D.ª Carmen López Gimeno, viuda de Larrodiera, por la cantidad de noventa y nueve mil trescientas once pesetas y once céntimos.

2.º Que se celebre nuevo concurso para la adjudica-

cación de las obras de los destajos 3.º del camino vecinal núm. 620, de Tabuena a Pedrola por Fuendejalón y El Pozuelo, y 4.º del camino vecinal núm. 624, de La Puebla de Albortón a la carretera de Zaragoza a Castellón por Valmadrid y Torrecilla de Valmadrid, en las mismas condiciones y con arreglo a los mismos tipos y pliegos de condiciones que sirvieron de base al 1.º, en que quedaron desiertos por falta de proposiciones, fijando la fecha de presentación de pliegos hasta el día 24 del actual, a las doce horas, en que terminará, y la apertura de los pliegos presentados para el día 25 del actual, a las doce horas y treinta minutos, en el salón de sesiones de la Diputación.

Devolver al contratista D. Gregorio Marco Pascual la fianza de 5.000 pesetas que en valores del Estado constituyó en la Depositaria de fondos provinciales para responder de la ejecución de las obras de construcción del camino vecinal núm. 641, de Alfamén a la carretera de Cariñena a La Almunia.

Aprobar las actas de recepción de los siguientes caminos vecinales: núm. 631, de Daroca a Orcajo; número 640, de la barca de Alforque a la carretera de La Zaida a Escatrón; número 305, de Almochuel a la carretera de Zaragoza a Castellón; núm. 649, de Torralbilla a la carretera de Morés a Mainar, y carretera provincial de La Zaida a Escatrón, referidas las dos primeras a construcción y las tres restantes a reparación.

Desestimar un expediente remitido por el señor Alcalde de Santa Cruz de Grío, incoado a virtud de una instancia elevada a dicha Alcaldía por los vecinos del agregado La Aldehuela de Santa Cruz, solicitando la construcción de un camino vecinal que una dicho agregado con Santa Cruz de Grío, manifestándole que si le interesa debe presentar la oportuna proposición para la construcción del camino vecinal incluido en el plan provincial con el número 704, denominado de Viver de Vicort a la carretera de Morés a Mainar.

Solicitar de la Superioridad autorización para incluir en el plan provincial de caminos vecinales uno que partiendo del trozo 2.º de la carretera de Munébrega a Cimballa, sección de Nuévalos a la de Morata de Jiloca a Calamocho, una al agregado Pardos con el pueblo de Abanto.

Manifestar al Ayuntamiento de Villar de los Navarros que, sin perjuicio de estudiar más adelante su petición sobre construcción de un camino vecinal, no es posible en la actualidad ocuparse en el estudio de su solicitud, por tener esta Diputación toda su atención concentrada en el propósito de sacar de su incomunicación a muchos pueblos de la provincia que desgraciadamente la padecen en la actualidad.

Conceder una subvención de 250 pesetas a la Sociedad General de Cazadores y Pescadores de Zaragoza.

Contestar al Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca que no hay medio legal de acceder a su pretensión de que le sea concedido un anticipo de 10.991'34 pesetas para el camino vecinal núm. 662, de Fuentes de Jiloca a su estación del ferrocarril.

Preguntar al Ayuntamiento de Remolinos, en vista de su instancia solicitando subvención para llevar a cabo obras de desviación del camino vecinal de dicho pueblo a la estación de Pedrola por Alcalá de Ebro, con qué cantidad y en qué forma contribuirá a sufragar los gastos de construcción de la variante de dicho camino, y una vez conocida su aportación, autorizar, en su caso, a la Dirección de Vías y Obras Provinciales para hacer el estudio y redactar el oportuno proyecto para llevar a cabo las obras con toda la rapidez que el caso requiere.

Manifestar al señor Alcalde de La Joyosa, en relación con su instancia solicitando autorización para construir cuantas alcantarillas crea necesarias para paso

de aguas para riegos, cruzando el camino de Torres de Berrellén a la carretera de Logroño a Zaragoza, que tanto cuando se trate de la construcción de pasos o entrada a fincas de particulares como de cualquier otra obra con la que se tenga que cruzar el camino, debe solicitarse el correspondiente permiso por el interesado.

Aprobar cuenta de 11.000 pesetas presentada por la Dirección de Vías y Obras Provinciales, importe de dos escarificadoras adquiridas para el servicio de caminos vecinales.

Aprobar cuenta de 2.606 pesetas por gastos ocasionados durante el primer trimestre de este año con motivo de la conservación de caminos vecinales y puentes económicos.

Autorizar a D. Angel Beamonte Diago, vecino de Lituénigo, para construir una tapia en terreno de su propiedad lindante con el camino vecinal de Vera de Moncayo, ramal a Lituénigo.

PONENCIA DE CULTURA

Conceder a la Asociación de Graduados y Alumnos de la Escuela Social de Zaragoza la subvención de 250 pesetas con destino a los gastos que le originen los actos de divulgación de legislación social que proyecta celebrar.

Denegar la solicitud formulada por varios artistas y Catedráticos de Bellas Artes de Madrid interesando de esta Diputación apoyo moral y material en favor del joven y notable escultor D. Juan Modrego, por imposibilidad material de conceder subvención ni auxilio económico alguno, ya que no lo permiten las limitadas y estrechas disponibilidades del presupuesto provincial.

Aprobar cuenta de los gastos ocasionados, durante el primer trimestre del año actual, en la Biblioteca popular Gracián, de Calatayud, importante 2.086'74 pesetas.

PONENCIA DE HACIENDA

Aprobar el proyecto de distribución de fondos por obligaciones del actual mes de abril.

Aprobar los padrones de cédulas personales para el ejercicio de 1936 formados por los Ayuntamientos de Aguarón, Aladrén, Buberca, Chodes, Contamina, Farlete, El Frasno y Fuendetodos, con las enmiendas en tinta roja hechas por el Negociado en la clasificación de algunos contribuyentes.

Cumplir lo ordenado por el Tribunal Económico-administrativo provincial por su resolución en la reclamación interpuesta por D. José Castellví Vila contra acuerdo de esta Corporación sobre tributación por cédulas personales, sin formular el recurso contencioso-administrativo que podía interponerse.

Rectificar la clasificación de los vecinos de Sierra de Luna que a continuación se relacionan, asignándoles la cédula que se expresa: al núm. 26, D. Eustaquio Ansodi Aparicio, cédula de tarifa 3.^a, clase 11.^a; al núm. 32, D. Elías Aranda Barón, 3.^a, 11.^a; al núm. 44, D. Pedro Naurín Aranda, 3.^a, 9.^a; núm. 53, D.^a María Aranda Lambán, 3.^a, 11.^a; al núm. 57, D. Pascual Aranda López, 3.^a, 10.^a; al núm. 77, D. Joaquín Aranda Pérez, 3.^a, 11.^a; al núm. 136, D. Domingo Lambán Barón, 3.^a, 10.^a; al núm. 228, D. Victoriano Gracia Navarro, 3.^a, 9.^a; al núm. 249, D. Eusebio Lambán Aranda, 3.^a, 9.^a; al núm. 259, D.^a Felicidad Lambán Barón, 3.^a, 11.^a; al núm. 262, D. Hilario Lambán Barón, 3.^a, 12.^a; al núm. 269, D. Raimundo Lambán Berbero, 3.^a, 9.^a; al núm. 287, D.^a Juana Lambán Izuel, 3.^a, 10.^a; al núm. 294, D. José Lambán Lambán, 3.^a, 9.^a; al núm. 396, D. Juan Antonio Naudín Pérez, 3.^a, 9.^a; al núm. 389, D. Pascual Naudín Lambán, 3.^a, 11.^a; al núm. 410, D. Antonio Nocito Barón, 3.^a, 9.^a; a

núm. 59, D.^a Apolonia Aranda Llera, 3.^a, 10.^a; al número 613, D. Antonio Pérez Pérez, 3.^a, 10.^a; al número 551, D. Antonio Sanz Polo, 3.^a, 11.^a, y al núm. 574, D. Hipólito Torralba Laguarda, 3.^a, 11.^a, dándose a los mismos el plazo de diez días a partir de la notificación de este acuerdo para que puedan recurrir del mismo ante esta Diputación Provincial.

Acceder a lo solicitado por D. Alejandro Lambán y D. Valentín Alagón, vecinos de Sierra de Luna, y rectificar su clasificación en el padrón de cédulas personales para 1936, asignándoles cédula de tarifa 3.^a, clase 12.^a, en lugar de la que tenían señalada.

Acordar:

1.º Aceptar la renuncia del Gestor de cédulas en esta capital, D. Antonio Azcona, para el actual ejercicio de 1936.

2.º Requerir al mismo para que presente evaluación razonada y concreta de los trabajos de empadronamiento realizados para el actual ejercicio, cuya evaluación, informada por el Negociado, será sometida a resolución de la Corporación.

3.º Advertir al Gestor dimisionario de que en el término de dos meses, a partir de la resolución por esta Corporación de las últimas actas de inspección levantadas hasta la fecha, deberá presentar la liquidación definitiva, y

4.º Que por la Ponencia de Hacienda se estudie con urgencia la forma de reorganizar el servicio de recaudación de cédulas en esta capital, haciendo la oportuna propuesta.

Acceder a lo solicitado por D. Francisco Fernández Fritsch, de esta ciudad, reconociéndole el derecho a obtener cédula de tarifa 1.^a, clase 16.^a, en el presente ejercicio, siempre que en el momento de satisfacer el impuesto subsistan las actuales circunstancias.

Acceder a la petición del Inspector de cédulas don Federico Velilla, anticipándole, a cuenta de las defraudaciones denunciadas en el municipio de Calatayud, la cantidad de cuatrocientas pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de mayo de 1936.—El Presidente, Manuel Pérez Lizano.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.834.

BORJA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en diligencias para hacer efectivas por la vía de apremio las costas causadas en el sumario seguido en este Juzgado con el número 35 de 1935, sobre tenencia de explosivos, contra Gaudioso Sanjuán Rubio, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes inmuebles como de la propiedad de dicho penado:

Una casa, sita en el pueblo de Purujosa, en la calle de la calle de la Virgen, número uno, compuesta de cuatro habitaciones, cocina, dos salas y cuadra, de seis metros de frente y ocho de fondo, lindante: por la derecha, con María Sanjuán; izquierda, calle, y fondo, monte comunal. Tasada en dos mil quinientas pesetas.

Se previene a los licitadores que el remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día tres de julio próximo y hora de las once; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable con-

signar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del avalúo y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que no existen títulos de propiedad, y el rematante tendrá que suplirlos a su costa.

Dado en Borja a tres de junio de mil novecientos treinta y seis.—Antonio Cano.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.816.

MADRID

Cédula de notificación y requerimiento.

En los autos instados por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Francisco Antonio Alberca, contra D. Pedro Gráu Miralpeix, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada en garantía de un préstamo de nueve mil pesetas, intereses, gastos y costas, se ha dictado la siguiente

«Providencia: Juez interino, Sr. del Cacho. Madrid, veinte de mayo de mil novecientos treinta y seis.—El anterior escrito únase a los autos de su razón. Se tiene por hecha la manifestación que se consigna, y de conformidad con lo que se solicita dirijase exhorto al señor Juez decano de los de primera instancia de Zaragoza con objeto de que se le confiera al Banco Hipotecario de España, y en su nombre al portador del exhorto o a la persona que éste designe, el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, o sea: Una casa sita en término de Miraflores, de la ciudad de Zaragoza, partida de Rabalete, en la tercera parcelación del barrio de San Fernando y su calle de la Igualdad, señalada hoy con el número catorce, requiriéndose a los arrendatarios de ella para que reconozcan al Banco como tal poseedor y le satisfagan los frutos y rentas; que se dirija mandamiento al Registro de la Propiedad de Zaragoza para que tome anotación preventiva del secuestro que por esta providencia se decreta, consignándose en él que la cantidad que se trata de asegurar con la anotación es la de 1.441'48 pesetas a que ascienden los semestres cuya falta de pago motivó estos autos, y la de mil pesetas para costas y gastos; que igualmente se dirija mandamiento al mismo Registro para que expida certificación en relación que acredite el estado de cargas que graven en la actualidad la expresada finca, según los modernos libros, o sea a partir de primero de enero de 1833. Al otrosí, notifíquese esta providencia decretando el secuestro a los herederos o causahabientes de D. Pedro Gráu Miralpeix, por medio de edictos que se fijarán en el sitio de costumbre de este Juzgado y del de igual clase de Zaragoza, publicándose otro en el BOLETÍN OFICIAL de dicha provincia; que asimismo se les requiera en dichos edictos para que dentro de dos días satisfagan al Banco su débito, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo, y que igualmente se les requiera en tales edictos para que dentro de seis días presenten en la Secretaría los títulos de propiedad del inmueble, bajo apercibimiento que de no hacerlo se emplearán los apremios o se expedirán a su costa los testimonios o certificaciones que sean procedentes, para todo lo cual sea extensivo el exhorto acordado librar.—Lo mandó y firma SS.^a, de que doy fe.—Cacho.—Ante mí, Juan Conte Lacoste. (Rubricados).

Y para que sirva de notificación y requerimiento por el término y a los efectos expresados a los herederos o causahabientes del deudor D. Pedro Gráu Miralpeix, expido la presente en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Juan Conte Lacoste.

TIP. HOGAR PIGNATELLI